



CONSTITUCION DE COMPANIA

COMPANIA NETEC NEGOCIOS Y TECNOLOGIA S.A.

Cuantía : USD \$ 800

di copias

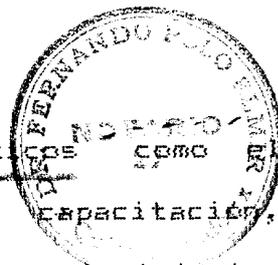
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, a veinte y nueve de julio
del dos mil dos, ante mi doctor Fernando Polo Elmir,
Notario Público Vigésimo Séptimo del cantón, comparecen
los señores Ingeniero EDWIN XAVIER YEPEZ SALAZAR,
casado, Ingeniero RENATO PATRICIO ERAZO RIVERA, casado,
Ingeniero FRANZ MISAELE ESPARZA ROMERO, soltero e Ingeniero
RICHARD ANDRES SANCHEZ GOMEZ, soltero, todos por sus
propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos,

mayores de edad, legalmente capaces, vecinos de este lugar, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:- " SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una con el siguiente contenido:-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores: Ingeniero EDWIN XAVIER YEPEZ SALAZAR, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; Ingeniero RENATO PATRICIO ERAZO RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; Ingeniero FRANZ MISAEL ESPARZA ROMERO, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; Ingeniero RICHARD ANDRES SANCHEZ GOMEZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domiciliado en Quito, por sus propios derechos.- Los comparecientes acuerdan libre y voluntariamente unir sus capitales y constituir una compañía anónima, al tenor siguiente:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NETEC NEGOCIOS Y TECNOLOGIA S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Se constituye la Compañía Anónima NETEC NEGOCIOS Y TECNOLOGIA S.A., denominación con la cual intervendrá en todos los actos de su vida jurídica y se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las leyes pertinentes de la República y por los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como Objeto Social el efectuar toda actividad

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

092



relacionada con los servicios informáticos como Desarrollo de Aplicaciones, outsourcing, capacitación, asesoría informática soporte técnico y mantenimiento; Venta de Software; Asesoría Empresarial, desarrollo organizacional, formulación y evaluación de proyectos. La Compañía podrá también dedicarse a la importación, venta de equipos de computación y componentes, equipos de redes de computación, licenciamiento, análisis, diseño, implementación, mantenimiento e integración de redes de datos, voz y video, elementos electrónicos, agenciamiento, comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados para los servicios informáticos. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá importar, comprar, vender, administrar bienes y representar a terceros y en general realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; así como la realización de inversiones por cuenta propia y para sí, en bienes muebles e inmuebles. La Compañía no efectuará actividad alguna, de aquellas contempladas por la Ley de Control Financiero y Gasto Público, ni lo previsto en la Ley de Mercado de Valores. - ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos

Estatutos.- ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US.\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, ordinarias y nominativas. Las acciones estarán numeradas de la cero uno (001) hasta la ochocientos (800) inclusive.- ARTICULO QUINTO: - INTEGRACION DE CAPITAL.- Las acciones que representan el capital de la Compañía, han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES
Edwin Yépez Salazar	200,00	50,00	150,00	200
Renato Erazo Rivera	200,00	50,00	150,00	200
Franz Esparza Romero	200,00	50,00	150,00	200
Richard Sánchez Gómez	200,00	50,00	150,00	200
TOTALES	800,00	200,00	600,00	800

El pago del capital se lo efectúa de la siguiente manera: Cada uno de los Accionistas, esto es, los Ingenieros EDWIN XAVIER YEPEZ SALAZAR, RENATO PATRICIO ERAZO RIVERA, FRANZ MISAEL ESPARZA ROMERO y RICHARD ANDRES SANCHEZ GOMEZ, todos de nacionalidad ecuatoriana, pagan en efectivo el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito, al momento de firmar la presente Escritura, tal como se desprende del certificado de depósito bancario adjunto. Los Accionistas, antes citados, pagarán el saldo del capital suscrito, esto es, el setenta y cinco (75%), dentro del plazo de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción de esta Escritura.- ARTICULO SEXTO:- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

003



serán expedidos conforme a la Ley y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar una o varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevarán el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO:- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos certificados de acciones se extenderán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el libro de acciones y accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones.- ARTICULO OCTAVO:- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales.- ARTICULO DECIMO:- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni terceros, sino desde la fecha de inscripción

en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión, de conformidad a lo establecido por la Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en el que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptadas con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO AL VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO: PERDIDA O SUSTITUCION DEL TITULO.- Si una acción o certificado se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El Gobierno de la Compañía estará

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



004

a cargo de la Junta General de Accionistas y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. - La fiscalización estará a cargo del Comisario. -
ARTICULO DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -
La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y de mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por cualquiera de los administradores. - ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; Las juntas generales ordinarias se reúnen una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá expresar lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En

caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. No se diferirá la reunión cuando hubiese sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS ; UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las juntas generales estarán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo subroque y a su falta, por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General, o en su ausencia, la persona que la Junta General designe como Secretario.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las atribuciones que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar al Presidente, al Gerente general y al Comisario de la Compañía; d) Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre el aumento y disminuciones de capital; f) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos;



g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) Señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; j) Resolver y autorizar la venta y gravamen de bienes raíces. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a resolver problemas de carácter financiero o administrativo, que se presentaren en la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y al presente Estatuto, obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. / ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las actas de la Junta General se extenderán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que deberán ser foliadas en numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.-

PR

PI

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General, y a falta de ambos la Junta nombrará un Presidente ad-hoc para la sesión.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente. a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta General; c) Súper vigilar la marcha de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; e) Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; f) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste; g) Ejercer la representación legal de la Compañía, en forma indistinta, con el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en forma indistinta con el Presidente, pero es directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la sociedad, accionistas y terceros por los daños y

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

006



perjuicios causados por incumplimiento de obligaciones, robo o abuso de facultades o negligencia.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente la Contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de la Junta General en las que actuará como Secretario; g) Firmar escrituras públicas a nombre y representación de la Compañía; y, h) Reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, hasta que la Junta General de Accionistas nombre su reemplazo.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario principal y un suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas

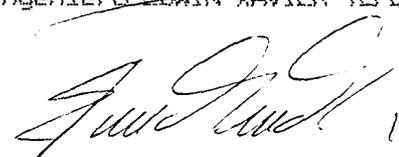
en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Sección doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO:- LIQUIDACION Y DISOLUCION.- No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá la función de Liquidador la persona designada por el Gerente General o por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. En todo caso se estará a lo dispuesto en el Artículo trescientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Se entenderán incorporadas a este Estatuto las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto.- Los fundadores facultan al Doctor Pablo Paredes Paredes para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este Instrumento y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento del presente documento . - (firmado) Doctor Pablo Paredes Paredes, con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes.- En la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue la misma a los otorgantes, íntegramente por mi el Notario se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Así como de que

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

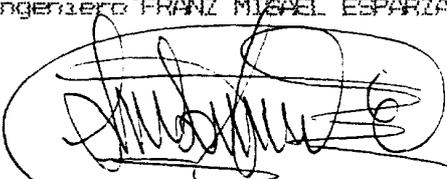


los señores comparecientes me presentaron sus respectivos
cédulas de ciudadanía.


170943599-2
Ingeniero EDWIN XAVIER YEPEZ SALAZAR

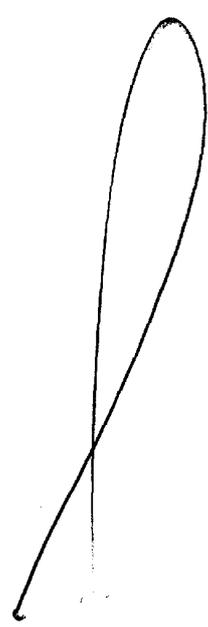

1710331107
Ingeniero RENATO PATRICIO ERAZO RIVERA


110291290-2
Ingeniero FRANZ MIGUEL ESPARZA ROMERO


1700302073
Ingeniero RICARDO ANTONIO SANCHEZ GOMEZ

SR Notario

F. P.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO,

29 de Julio de 2002

AGENCIA REPUBLICA

Mediante comprobante No.

149916

, el (la) Sr.

EDWIN YEPEZ SALAZAR

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

NETEC NEGOCIOS Y TECNOLOGIA S.A.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

2002
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDWIN XAVIER YEPEZ SALAZAR	US\$. 50,00
RENATO PATRICIO ERAZO RIVERA	US\$. 50,00
FRANZ MISAEL ESPARZA ROMERO	US\$. 50,00
RICHARD ANDRES SANCHEZ GOMEZ	US\$. 50,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US\$. .

TOTAL US\$. 200

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3,50%

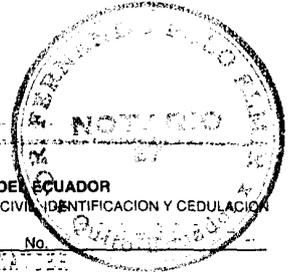

 FIRMA AUTORIZADA
JEFE DE ...
C.C. 20000000-6

INSTITUTO ECUATORIANO DEL VOTO
 GENERALIDAD DEL VOTO Y REGISTRO DE IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 110291290-2
 ESPARZA ROMERO FRANZ MISAELE
 72

ECUATORIANA ***** V4343V2242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARCEL A ESPARZA JARANILLO
 EDISA ORCANDA ROMERO
 LUGAR 28-03-93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA N. 2613717
 FIRMA DE LA AUTORIDAD
 PULGAR OBLIGATORIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998
 0016-095 110291290-2
 ESARZA ROMERO FRANZ MISAELE
 PICHINCHA QUITO
 LA VICENTINA
 TSE

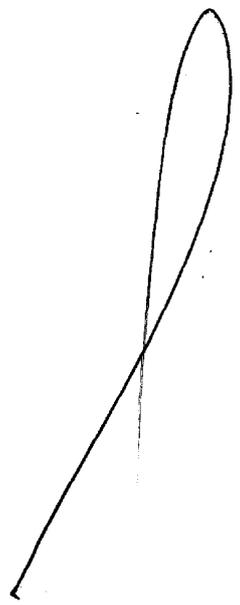
009



NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 CÉDULA: 12845599-00
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: YEPEZ SALAZAR EDWIN XAVIER
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: YEPEZ SALAZAR EDWIN XAVIER
 INSTITUCION EDUCATIVA: ING. EN INFORMATICA
 FECHA DE CADUCIDAD: 29/01/00
 FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*
 PULGAR D: *[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. *[Number]*
 NOMBRES Y APELLIDOS: YEPEZ SALAZAR EDWIN XAVIER
 FECHA DE NACIMIENTO: 29/01/1972
 LUGAR DE NACIMIENTO: COTACOLLAO
 REG. CIVIL: TOMO PAG. ACT.
 FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**
 0477-188 (TEL) 170943599-2 (N° LINEA)
YEPEZ SALAZAR EDWIN XAVIER
 PICHINCHA CANTON QUITO
 COTACOLLAO PARRISHIA
Crispulo Yulef
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** E133311222

NACIONALIDAD CASADO TERNAN ELOISA ANDRADE VERA

ESTUDIO CIVIL SUPERIOR ING. EN INFORMATICA

INSTRUCCION EDUARDO ERAZO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA MARIA RIVERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 23/03/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 23/03/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 110

FIRMA DE LA AUTORIDAD

ALGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171033110-7

ERAZO RIVERA RENATO PATRICIO

NOMBRES Y APELLIDOS 14 OCTUBRE 1959

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. C.V.L. D21- D145 15253

TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

FECHA Y LUGAR DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 1970

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

08/10/2001 17-43252-710331107

NUMERO N° CEDULA

ERAZO RIVERA RENATO PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

PARROQUIA SANTA PRISCA

PRESENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente firmada, sellada y certificada en Quito, a veinte y nueve de julio del dos mil dos.-

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

010

RAZON: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía NETEC NEGOCIOS Y TECNOLOGIA S.A., celebrada ante mi el veinte y nueve de julio del dos mil dos, lo relacionado con su aprobación constante en la RESOLUCION número 02. 8. IJ . 2982 del 14 de agosto del 2002, de la Superintendencia de Compañías.-
Quito, diez y nueve de agosto del dos mil dos.-



Dr. Fernando Polo Elmir

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



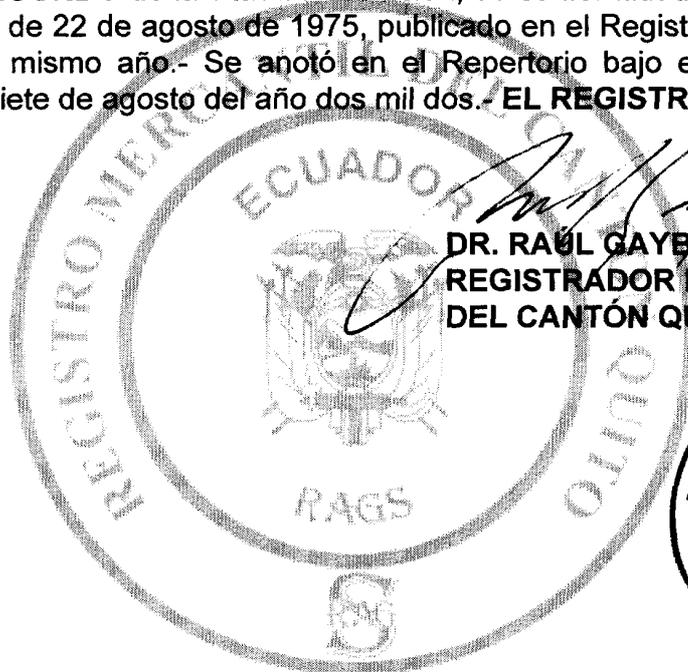


011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 14 de agosto del 2.002, bajo el número **2875** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NETEC NEGOCIOS Y TECNOLOGÍA S.A.**", otorgada el veintinueve de julio del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029925**.- Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-